



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2021-00192-00 – U. M. H. - CLAUDIA MILENA REYES PATIÑO Vs OFELIA ARISTIZÁBAL DE MURILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE MURILLO ARISTIZÁBAL

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

Escribiente,

Andrés Rangel

Auto No. 2076

Radicación No. 76001-31-10-010-**2021-00192-00**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora Claudia Milena Reyes Patiño contra de la señora Ofelia Aristizábal de Murillo como heredera determinada del causante Vicente Murillo Aristizábal, así como los herederos indeterminados del causante, pendiente que la parte demandante allegara la notificación personal a la parte demandada.

Consideraciones:

Dispone el artículo 317 del C.G.P. en el numeral 2º que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2021-00192-00 – U. M. H. - CLAUDIA MILENA REYES PATIÑO Vs OFELIA ARISTIZÁBAL DE MURILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE MURILLO ARISTIZÁBAL

contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la notificación al extremo pasivo, conforme se requirió en proveído No. 1967 del 20 de septiembre de 2022.

De otro lado, también se encuentra acreditado el fallecimiento de la señora Ofelia Aristizábal De Murillo, conforme al registro civil de defunción allegado al plenario, por el abogado Adriano Hurtado Vélez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora Claudia Milena Reyes Patiño contra de la señora Ofelia Aristizábal De Murillo como heredera determinada del causante Vicente Murillo Aristizábal, así como los herederos indeterminados del causante, conforme lo expuesto en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2021-00192-00 – U. M. H. - CLAUDIA MILENA REYES PATIÑO Vs OFELIA ARISTIZÁBAL DE MURILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE MURILLO ARISTIZÁBAL

SEGUNDO: EN FIRME, ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232cf25589b6c65e88f93991b227f06ecb3dff429f706e00bfb37b6bfdd51ab3**

Documento generado en 28/09/2023 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>